

Indice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de octubre, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica: 1. Disposiciones de carácter orgánico.—2. Entidades Estatales Autónomas.

## RESUMEN LEGISLATIVO DEL MES DE OCTUBRE DE 1961

### 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO

El estudio y gestión de los problemas que plantea la aportación de capital extranjero, aportación que, junto al ahorro nacional, habrá de utilizarse en inversiones públicas y en el financiamiento del crédito oficial, se van a encomendar, desde ahora, a un centro directivo que, con la denominación de Dirección General de Financiación Exterior, ha creado el Decreto 1766/1961, del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre (*Boletín Oficial del Estado* del día 9). La nueva Dirección General tendrá a su cargo el estudio y tramitación de los asuntos relacionados con la participación del ahorro exterior en la financiación de inversiones en España, dentro de la competencia reservada al Ministerio de Hacienda, y sin perjuicio de la que actualmente corresponde a la Presidencia del Gobierno y a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Comercio.

Por otra parte, el interés que han despertado en los últimos tiempos las creaciones artísticas y los estudios arqueológicos y etnológicos en nuestra Patria ha aconsejado la creación de un servicio que de una manera eficaz y rápida permita facilitar en todo momento una exacta información y documentación de cuanto se relaciona con estas manifestaciones, a la vez que se trata de realizar una catalogación completa y sistemática de las mismas.

De un lado, la riqueza inmueble representada por los monumentos histórico-artísticos esparcidos por toda la nación, y de otra, las obras de arte y objetos arqueológicos y etnológicos, que tanto abundan en España, constituye un conjunto de tal intensidad y valor que ha venido siendo motivo de constante preocupación como lo testimonian los Reales Decretos de 1 de julio de 1931 y de 14 de febrero de 1902, el Decreto-ley de 8 de agosto de 1926, el Decreto de 13 de julio de 1931, la Orden de 3 de abril de 1939 y, por último, el Decreto de 12 de junio de 1953.

Atendiendo a esta preocupación, el Decreto 1938/1961, del Ministerio de Educación Nacional de 22 de septiembre (*Boletín Oficial del Estado* de 24 de octubre), ha creado el Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, que dependerá directamente de la Dirección General de Bellas Artes.

La misión del servicio consistirá:

- a) En facilitar al Gobierno cuantos datos e informes sean necesarios en relación con el patrimonio artístico, arqueológico y etnológico de la nación.
- b) Facilitar a las instituciones públicas y privadas y a los estudiosos, en general, cuanta información exista relacionada con los trabajos que deseen realizar.
- c) Constituir el inventario del tesoro artístico y arqueológico de la nación, conforme a lo ordenado en el Decreto de 12 de junio de 1953.
- d) Organizar el Fichero Fotográfico de Arte de España.
- e) Llevar el registro de las colecciones particulares que se obliguen a facilitar su estudio.
- f) Llevar el registro de las transmisiones de obras de arte catalogadas.
- g) Organizar el fichero fotográfico de yacimientos, excavaciones y objetos arqueológicos, teniendo como base la información gráfica que están obligados a enviar a la Dirección General de Bellas Artes todos los delegados a quienes se confie la dirección de una excavación.
- h) Formar el índice de obras de arte españolas existentes en el extranjero.

## 2. ENTIDADES ESTATALES AUTÓNOMAS

Una Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de octubre de 1961 (*Boletín Oficial del Estado* del día 19) ha dictado normas sobre confección de los presupuestos de las entidades estatales autónomas para el próximo ejercicio de 1962.

De acuerdo con su artículo 1.º, los organismos autónomos formarán los presupuestos detallados de sus ingresos y gastos para el ejercicio de 1962 con estricta sujeción a los preceptos contenidos en la Ley de 26 de diciembre de 1958, y los remitirán a examen del Ministro Jefe del Departamento a que estén adscritos con la antelación suficiente para que éste, después de pronunciarse sobre ellos, pueda enviarlos antes del 15 de noviembre al Ministerio de Hacienda para su informe y posterior elevación al acuerdo del Consejo de Ministros.

Las demás entidades autónomas remitirán sus presupuestos dentro del mismo plazo y en igual forma, sin otra diferencia que la de no requerir el previo pronunciamiento del Ministro titular del Departamento correspondiente.

La estructura de los presupuestos habrá de ajustarse a los preceptos de la Orden de 26 de julio de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de agosto).

Los proyectos conservarán la actual distribución de los créditos en cuanto a capítulos y artículos se refiere, cuidando muy especialmente de que en las dotaciones contenidas en cada artículo no se consignen expresiones que permitan realizar gastos correspondientes a otro capítulo o artículo distinto.

Se cuidará de redactar cada concepto con la mayor concisión y claridad posibles y de evitar en ellos el uso de la locución «etcétera» y las frases ambiguas o indeterminadas.

No se podrán crear en los presupuestos tributos, exacciones, derechos, arbitrios, tasas u otros gravámenes ni ampliar los existentes sino por Ley votada en Cortes, ni podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del existente, si previamente, y en expediente aparte del presupuesto, no ha sido aprobado el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el organismo o la entidad dependa, con informe del de Hacienda.

Por último, se revisarán cuidadosamente las consignaciones que en los vigentes presupuestos tengan autorizadas, a fin de reducir en el próximo año aquellas que, conforme a los resultados del presente ejercicio, se revelen excesivas o susceptibles de eliminación.